

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

25639 *CONFLICTO positivo de competencia número 1602/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 597/1988, de 10 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 2.2; 7; 16.1; 18; 21, y 23 y los apartados 1.1; 2.4 y 5.4 del anexo I y el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 597/1988, de 10 de junio, por el que se regula el Control Metrológico CEE.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25640 *ORDEN de 31 de octubre de 1988 por la que se regulan los intercambios escolares.*

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, dedica su parte III a la definición y tratamiento de las ayudas de carácter especial, de entre las cuales el artículo 11. d) menciona, en concreto «las que se establezcan por razón de sus actividades culturales complementarias de la educación para intercambios entre alumnos de distintos Centros docentes españoles o españoles y extranjeros».

Las Ordenes de 27 de mayo de 1983 y 29 de junio de 1984, constituyeron el marco normativo de referencia en una primera fase de puesta en marcha, y la Orden de 30 de septiembre de 1985 vino a consolidar esta actividad, integrándola en mayor medida con otras del Departamento.

La experiencia obtenida con el desarrollo de esta actividad aconseja una nueva regulación de la misma, más acorde con sus actuales necesidades de diseño y organización. Esta nueva regulación no supone alterar los objetivos básicos expresados desde un principio y que pueden ser resumidos en dos ideas fundamentales: a) Ampliar el campo de observación del alumno, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno más inmediato, b) Propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España y, en caso de estudiantes de Bachillerato Unificado y Polivalente, Formación Profesional y de Enseñanzas Artísticas, un mayor acercamiento y nivel de comprensión del nuevo entorno europeo.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. La Dirección General de Promoción Educativa convocará a principios de cada curso escolar, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de gastos del Departamento, ayudas de carácter especial para la realización de los siguientes tipos de intercambios:

- Intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles.
- Intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de países miembros de la Comunidad Económica Europea.

2. En cada una de las convocatorias anuales se hará constar el período en el que deberá efectuarse el intercambio, el número máximo de ayudas a conceder, el valor máximo de las mismas y los plazos correspondientes.

3. Las ayudas se concederán a cada uno de los alumnos del Centro español que participen en el intercambio. Los Profesores acompañantes

en número que se establece en el apartado tercero d) recibirán la asignación económica que se determine en cada convocatoria.

Segundo.—1. Para la realización de los intercambios reseñados en el apartado 1. a) del artículo primero de esta Orden, podrán solicitar su participación a través de los Directores de sus Centros, los alumnos matriculados en Centros docentes españoles que cursen estudios de: 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y cerámica.

2. Para la realización de los intercambios reseñados en el apartado 1. b) del artículo primero de esta Orden podrán solicitar su participación, a través de los Directores de sus Centros, los alumnos matriculados en Centros docentes españoles que cursen: Bachillerato Unificado y Polivalente, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica.

Tercero.—Los intercambios escolares deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Deberán integrarse en la programación anual del curso y tendrán como objetivos básicos:

Ampliar el campo de observación del alumno, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno más inmediato.

Propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, en el supuesto de los intercambios a que se refiere el artículo 1.º 1. a) de esta Orden. A tal fin sólo podrán realizarse intercambios entre Centros docentes españoles ubicados en distinta Comunidad Autónoma, no estando sujetos a esta condición, los Centros domiciliados en Ceuta, Melilla y extranjero.

Fomentar el acercamiento a la realidad educativa y cultural de los países miembros de la Comunidad Económica Europea en el supuesto de los intercambios a que se refiere el artículo 1.º 1. b) de esta Orden.

b) Serán organizados en dos turnos con una duración conjunta mínima de quince días y máximo de veintidós días. En cada turno, los alumnos que se desplacen residirán en los domicilios familiares de los alumnos del Centro receptor.

c) El número de alumnos participantes de cada Centro deberá oscilar entre un mínimo de 15 y un máximo de 35, quedando excluidas las solicitudes que no se ajusten a este intervalo.

d) Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y la estancia por Profesores del Centro de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entre 15 y 17 alumnos: Un Profesor.

Entre 18 y 25 alumnos: Dos Profesores.

Entre 26 y 35 alumnos: Tres Profesores.

e) Los alumnos participantes de ambos Centros deberán ser de cursos equivalentes.

f) No podrán agruparse dos o más Centros para la solicitud de realización de un intercambio, excepto cuando se trate de Centros de Educación General Básica de menos de ocho unidades. En este caso, y de acuerdo con el criterio de proximidad geográfica, se podrá agrupar a alumnos de diferentes Centros por iniciativa de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o a instancia de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa. La instancia vendrá firmada conjuntamente por los Directores de Centros participantes o los responsables de los mismos en caso de no existir la figura del Director.

Cuarto.—1. Las solicitudes deberán ir acompañadas, con carácter obligatorio, de la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico, que deberá contener:

1.a) Aspectos generales del intercambio: Consideraciones y criterios para la solicitud del intercambio, y su relación con la programación general del Centro.

2.a) Aspectos específicos del intercambio: Objetivos específicos y su relación con las áreas de enseñanza. Programa detallado de las actividades que se van a realizar durante el intercambio. Referencia a actividades previstas o preparatorias y actividades previstas con posterioridad a la realización del intercambio.

b) Previsión desglosada de gastos.

c) Relación nominal de alumnos propuestos para el intercambio y autorización del padre, madre o tutor a la participación del alumno en el intercambio y a que el Director del Centro, o responsable, en su caso, perciba en su nombre la ayuda asignada.

d) Aprobación del Consejo Escolar del Centro si se trata de Centros públicos o privados concertados, o del órgano colegiado que lo sustituya en el caso de Centros privados no concertados que lo hayan establecido.

e) Certificado del Director del Centro o el responsable del mismo, en su caso, de haber cumplido lo establecido en el artículo 10 de esta Orden, en el caso de haber recibido ayudas en la convocatoria del año anterior.

f) Compromiso formal de aceptación del intercambio por parte del otro Centro.

g) Aspectos generales del Centro extranjero en el supuesto de los intercambios a que se refiere el artículo 1.º 1. b) de esta Orden.

2. Las solicitudes podrán venir acompañadas de informes complementarios de Instituciones o Entidades de la zona que avalen el interés de la experiencia.

Quinto.-Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en la convocatoria y serán remitidas junto con la documentación reseñada en el artículo cuarto de esta Orden, a la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidad Autónoma con competencias plenas en materia de educación, bien directamente o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Los Centros españoles en el extranjero deberán remitir sus solicitudes a la Subdirección General de Educación en el Exterior.

Sexto.-Los respectivos Servicios de Inspección Técnica de Educación, en el caso de las Direcciones Provinciales y el órgano correspondiente en el de Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, emitirán un informe detallado sobre cada una de las solicitudes presentadas, haciendo referencia al perfil socioeconómico y cultural del alumnado del Centro. Las solicitudes de los Centros españoles en el extranjero serán informadas a instancia de la Subdirección General de Educación en el Exterior, por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, Servicios Centrales.

Séptimo.-Finalizado el plazo de presentación de solicitudes cada Dirección Provincial, Comunidad Autónoma con competencias en materia de educación y la Subdirección General de Educación en el exterior en el plazo que establezca en cada convocatoria, remitirán las solicitudes debidamente relacionadas con la documentación exigida en el artículo cuarto e informes a que se refiere el artículo sexto, a la Dirección General de Promoción Educativa, haciendo constar los Centros que no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y la causa del incumplimiento.

Octavo.-1. Los proyectos recibidos serán examinados y evaluados por un Jurado de Selección constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria o persona en quien éste delegue.

Vocales:

Un representante por cada una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante de la Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Un representante de la Subdirección General de Educación Exterior.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. El Jurado de Selección podrá ser ampliado por decisión de su Presidente, con otros Vocales u observadores, hasta un máximo de cuatro, en representación de Instituciones o Entidades oficiales españolas o extranjeras con experiencia en intercambios escolares.

3. Dicho Jurado examinará y evaluará las solicitudes de ayudas en función de su adecuación a lo establecido en los artículos tercero y cuarto de esta Orden y, propondrá la concesión de las mismas.

4. Propuesta la concesión de ayudas por el Jurado de Selección, el Director general de Promoción Educativa resolverá.

Noveno.-Los Centros cuyos alumnos hayan obtenido una ayuda para realizar un intercambio, deberán concertar con una Entidad aseguradora una póliza que garantice tanto en el territorio nacional como en el extranjero, la cobertura de riesgos por enfermedad, accidentes y responsabilidad civil de alumnos y Profesores. La citada póliza deberá ser exhibida ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u Oficina de Educación en el caso de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, como requisito previo a la realización del intercambio.

Décimo.-Realizado el intercambio, el Centro beneficiario deberá remitir al Ministerio de Educación y Ciencia una memoria de evaluación en la que se recojan los aspectos que se establezcan en cada convocatoria.

Undécimo.-Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar las instrucciones necesarias para interpretar las normas de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas: La Orden de 27 de mayo de 1983, la Orden de 29 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) por la que se regula la realización de intercambios escolares y la Orden de 30 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de intercambios escolares.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.

25641 ORDEN de 31 de octubre de 1988 por la que se convocan elecciones para renovar los miembros del Consejo de los Centros de Profesores creados durante el año 1985.

El Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, dispone, en su artículo 7.3, que cada dos años se renovarán los miembros del Consejo de los Centros de Profesores. El procedimiento para la elección de los mismos se regula en las Ordenes de 25 de mayo de 1987 y 28 de octubre de 1988.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.-A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden queda abierto el proceso electoral para renovar los miembros del Consejo de los Centros de Profesores que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.-Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia determinarán el día de la celebración de las elecciones en cada provincia y lo comunicarán a los Directores de los Centros implicados. En todo caso, el día de las votaciones deberá fijarse entre el 12 y el 16 de diciembre de 1988, ambos inclusive.

Tercero.-Los nuevos Consejeros ejercerán sus funciones a partir del 1 de enero de 1989, excepto los elegidos en el Centro de Profesores de Burgos, capital, que lo harán el 9 de febrero del mismo año.

Cuarto.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación a dictar las instrucciones que estime oportunas para el desarrollo del proceso electoral.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, e Hmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica y Directores generales del Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de los Centros de Profesores en los que se celebran elecciones

Provincias	Centros de Profesores	Módulos según número de Profesores adscritos	Número de Consejeros a elegir
Albacete	Albacete	III	8
Albacete	Hellín	II	6
Asturias	Gijón	III	8
Asturias	Avilés	III	8
Avila	Avila	II	6
Avila	Arenas de San Pedro	I	4
Badajoz	Badajoz	III	8
Badajoz	Don Benito-Villanueva	II	6
Baleares	Palma de Mallorca	III	8
Baleares	Ibiza	II	6
Baleares	Ciudadela-Menorca	I	4
Burgos	Burgos	III	8
Burgos	Miranda de Ebro	I	4
Cáceres	Cáceres	III	8
Cáceres	Jaraiz de la Vera	I	4
Cantabria	Santander	III	8
Cantabria	Torrelavega	II	6